

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103027 2015 00154 00
Demandante: LUIS EDUARDO OVIEDO ALVIS
Demandado: JAIRO LEONIDAS BARRERA TOLOSA

Previo a resolver respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del extremo actor, por Secretaría corra traslado de esta conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en razón a que, revisado el expediente, informe secretarial de ingreso y base de datos de los procesos que tramita este Juzgado, no se encontró anotación alguna que de cuenta de la fijación del traslado.

En atención a lo normado en el artículo 76 del Estatuto Procesal antes referido, se tiene por revocado el poder que el ejecutado JAIRO LEONIDAS BARRERA TOLOSA otorgó al abogado JORGE HERNÁN PINEDA, conforme a lo solicitado en memorial radicado mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2021 (*06DemandadoRevocayConfierePoder*).

En cuanto al poder conferido por el demandado a la abogada MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO, el mismo deberá allegarse con la constancia del mensaje de datos a través del cual se confirió este, conforme lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Vista la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante (*10SolicitudRequeriryDesignar*), se dispone requerir al secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, quien fue designado y posesionado en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá del 25 de agosto de 2015 (*Fls. 29 a 30 del Cuaderno 2 – Páginas 37 a 39*); para que en el término de diez (10) días proceda a rendir cuentas detalladas de la administración ejercida sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-25254 de Fusagasugá.

En lo que respecta a la solicitud de designa perito evaluador del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, se indica al apoderado judicial de la parte actora que deberá proceder conforme lo reglado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c5efc6092dc67c5e953e5293c1e5c06a7329b7c433b114f265d703ae12cb**

Documento generado en 22/11/2021 04:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>